

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a través del Portal Gobierno Abierto a las trece horas y cuatro minutos, del día ocho de mayo de dos mil diecisiete por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Solicito el consolidado mensual de los manifiestos de vuelos que recibe la Embajada de El Salvador en Washington (EE.UU.) sobre las personas deportadas durante los años 2015, 2016 y 2017. Incluir la información sobre antecedentes criminales y la de integrantes de estructuras de pandillas por cada caso registrado mensualmente durante los años 2015, 2016 y 2017.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más contados a partir de día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la

libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada a la solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la usuaria va encaminada a obtener el consolidado mensual de los manifiestos de vuelos que recibe la Embajada de El Salvador en Washington (EE.UU.) sobre las personas deportadas durante los años 2015, 2016 y 2017. Incluir la información sobre antecedentes criminales y la de integrantes de estructuras de pandillas por cada caso registrado mensualmente durante los años 2015, 2016 y 2017. Sobre ello, la Unidad Organizativa competente ha constituido un acto administrativo mediante el cual clasifica la información solicitada por la ciudadana como confidencial, bajo criterios establecidos en la misma Ley de Acceso a la Información Pública en su Artículo 24.

Seguidamente, dichos manifiestos de vuelo contienen datos personales que si se dan a conocer a terceros se estaría invadiendo la esfera jurídica privada, atentando con los derechos personalísimos y fundamentales de una persona.

Cabe agregar que en caso de requerir información referente a los deportados, la peticionaria deberá avocarse al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Migración, la información relativa al control migratorio es ejercido a través de la Dirección General de Migración y Extranjería. Así, la institución competente para administrar, dirigir, organizar y controlar el ingreso y salida de los nacionales y extranjeros es la Dirección General de Migración y Extranjería, en razón de lo cual, esta Institución no es la entidad competente para dar trámite a la información requerida en dichos puntos de la solicitud de acceso a la información.

Visto lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pueden tener la información que solicitan, el Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse a la Dirección General de Migración y Extranjería para obtener la información requerida en los puntos primero y segundo de la solicitud de acceso a la información, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha Institución, siendo el correo electrónico accesoainformacion.dgme@seguridad.gob.sv y el número de teléfono (503) 2213 7777.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad Organizativa competente que la información requerida en la solicitud de acceso a la información se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en denegar el acceso a la misma al solicitante, en atención a lo dispuesto en el Artículo 24 letra “A” y “C”.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Deniéguese* a los peticionarios la información solicitada en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en el romano cuarto de la presente resolución.

2. *Hágase* saber a la Señora [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación de este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"